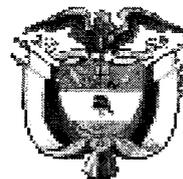


## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

## ESTADO No. 015

Fecha: FEBRERO 07 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2014-321	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	ROBINSON MINOTTA HURTADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	6/02/2018
2016-333	REPARACIÓN DIRECTA	ALBEIRO VILLEGAS CASTAÑO Y OTROS	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	6/02/2018
2018-027	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	MARÍA EUGENIA TABORDA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	6/02/2018
2018-028	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	GUILLERMO LOZANO SANTIESTEBAN	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.	5/02/2018

2018-030	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL	JAQUELINE TOLOSA MOSQUERA	DISTRITO DE BUENAVENTURA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL	6/02/2018
----------	--	---------------------------	---	-----------



YESICA PAQUILLA SAMBONI  
SECRETARIA ADHOC

225

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E, 6 de febrero de 2018.

Auto de sustanciación No. 77

RADICADO	76-109-33-33-002-2014-00321-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - ADUANERO
DEMANDANTE	ROBINSON MINOTTA HURTADO
DEMANDADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial del demandante, mediante el cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia inicial, tal solicitud será aceptada y se procederá a fija nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR NUEVAMENTE** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **31 DE MAYO DE 2018 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

**SEGUNDO: CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados, los testigos y al Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

226

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **015** de la fecha, se notificó a las partes el que antecede.

En Buenaventura a los **07 FEB. 2018**

YESICA PAOLA IJAJÍ SAMBON  
Secretaria Ad Hoc



MAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 06 de febrero de 2018.

Auto de Sustanciación No. 75

RADICADO	76109-33-31-003-2016-00333-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	ALBEIRO VILLEGAS CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADOS	NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Con el fin de auxiliar el Despacho Comisorio No. 0001 del 22 de enero de 2018, delegado por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga, dentro del proceso de referencia, procede dar cumplimiento a lo solicitado por el comitente, para lo cual se señalará fecha y hora con el objeto de recaudar los testimonios de las siguientes personas.

1. ADRIAN ELIAS AGUDELO PARRA
2. LIBIA INES HINCAPIE
3. JON ROLLER AGUDELO
4. JOSE EIDER SALAS CASTRO
5. VIVIANA ANDREA CASTILLO
6. WILLER ARIAS

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: AUXILIAR** la comisión conferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga.

**SEGUNDO: FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Pública, con el fin de recepcionar los siguientes testimonios: ADRIAN ELIAS AGUDELO PARRA, LIBIA INES HINCAPIE, JON ROLLER AGUDELO, JOSE EIDER SALAS CASTRO, VIVIANA ANDREA CASTILLO y WILLER ARIAS, para el día 30 DE MAYO DE 2018

A LAS 02:00 DE LA TARDE en la Sala de Audiencias ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

**TERCERO:** Cumplido el trámite anterior, **DEVOLVER** las diligencias al Despacho de origen.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

<b>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.</b>	
En Estados No. <b>015</b>	de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.
En Buenaventura a los, <b>07 FEB. 2018</b>	
 YESICA PAOLA IJA J. SAMBONI Secretaria Ad Hoc	
	
D.L.C.G	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 06 de febrero de 2018.

Auto Interlocutorio No. 95

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2018-00027-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>MARÍA EUGENIA TABORDA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL</b>

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **MARÍA EUGENIA TABORDA** en contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
- 2. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:
  - 2.1** Al representante de la entidad demanda **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
  - 2.2.** Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
  - 2.3.** Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.
- 3. CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada la **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo

que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibidem modificado por el artículo 612 del C.G.P

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

4. **PREVENIR** a las entidades accionadas para que con la contestación de la demanda le den cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibidem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibidem.

7. **RECONOCER** personería a la Dra. DORA CLEMENCIA GIRALDO LÓPEZ, como apoderada judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.  
En Estados No. **015** de la fecha, se notifica a las partes el contenido del Auto que antecede.  
En Buenaventura a los, **07 FEB. 2018**



YESICA PAOLA IJAJI SARBON  
Secretaria Ad Hoc

DECC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 5 febrero de 2018

Auto Interlocutorio No. 89

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2018-00028- 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GUILLERMO LOZANO SANTIESTEBAN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.</b>

REF. AUTO ADMISORIO

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda instaurada por el señor **GUILLERMO LOZANO SANTIESTEBAN** en contra del **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.
  
- 2. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:
  - 2.1** Al representante de la entidad demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.** (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
  
  - 2.2.** Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.
  
- 3. CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr

conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

3.1 Para estos efectos, las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del Despacho a disposición de los notificados (inciso quinto del artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P).

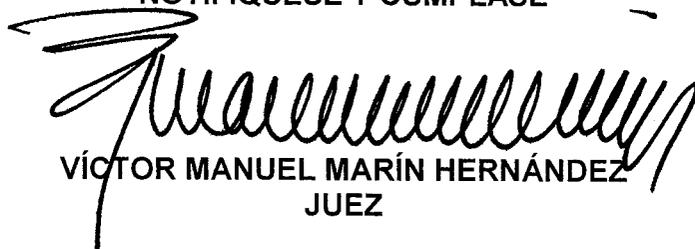
4. **PREVENIR** a la entidad accionada para que con la contestación de la demanda le dé cumplimiento al parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A, y allegue el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado.

5. **NOTIFICAR** el presente proveído al actor mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem.

6. De conformidad con el numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijarán los gastos ordinarios del proceso en el momento que sean necesarios, pues por lo pronto no hay lugar a ellos. En virtud de lo anterior, es **DEBER** de la parte demandante realizar todas las actuaciones tendientes a lograr el transcurso normal del proceso, tal y como lo dispone el artículo 78 del Código General del Proceso. So pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 ibídem.

7. **RECONOCER** personería a los Drs. **HECTOR HUBERT RIASCOS URBANO, MONICA LILIANA RIASCOS SARRIA Y NATALIA LICETH RIASCOS SARRIA**, como apoderados de la parte actora, de conformidad y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ  
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. **015** de la fecha, se notificó a las partes del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **07 FEB. 2018**



YÉSICA PAOLA IJAJÍ SAMBÓN  
Secretaría Ad Hoc

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BUENAVENTURA D.E.

Buenaventura D.E., 6 febrero de 2018

Auto Interlocutorio No.100

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2018-00030- 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JAQUELINE TOLOSA MOSQUERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

**REF. AUTO ADMISORIO**

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo tanto, se procederá a su admisión, disponiéndose imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y S.S. del C.P.A.C.A, y a emitir las respectivas órdenes según el artículo 171 ibídem, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **JAQUELINE TOLOSA MOSQUERA** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA** en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. **NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., el cual contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a las siguientes partes:

2.1 Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**. (art.159 CPACA), o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

2.2. Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

3. **CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, por el término de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 612 del C.G.P.

